

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXIII — MES VI

Caracas, viernes 15 de marzo de 1996

Número 35.921

SUMARIO

Congreso de la República Cámara de Diputados

Decreto mediante el cual esta Cámara condena el vil asesinato de los efectivos de nuestra Guardia Nacional, distinguido Pedro Angel Arellano Carrero y guardia nacional Jorge Enrique Fernández Laguado del Puesto de La Victoria, Estado Apure.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.234, mediante el cual se crea una Comisión Interministerial de carácter temporal, que tendrá por objeto presentar al Consejo de Ministros, un plan que amplíe las acciones ya emprendidas por las autoridades de Aeronáutica Civil, orientadas hacia la modernización del sector y al mejor cumplimiento de las normas internacionales de seguridad aérea.

Decreto N° 1.249, mediante el cual se nombran: Ministro de Relaciones Exteriores al ciudadano José Guillermo Andueza;

Ministro de Fomento al ciudadano Freddy Rojas Parra;

Ministro de Justicia al ciudadano Henrique Meier Echeverría;

Ministro de la Familia al ciudadano Carlos Altamir Gáspari;

Ministro de la Secretaría de la Presidencia al ciudadano Asdrúbal Aguilar Aranguren.

Decreto N° 1.250, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones al ciudadano Antonio Corrales, Director General de ese Despacho.

Decreto N° 1.251, mediante el cual se nombra Ministro de Estado, Jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República al ciudadano Teodoro Petkoff.

Decreto N° 1.252, mediante el cual se nombra Ministro de Estado para las Relaciones entre el Ejecutivo Nacional y el Congreso al ciudadano Simón García.

Decreto N° 1.253, mediante el cual se nombra Gobernador del Distrito Federal al ciudadano Abdón Vivas Terán.

Decreto N° 1.254, mediante el cual se nombra Presidente del Instituto de Comercio Exterior al ciudadano Ministro de Fomento Freddy Rojas Parra.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jaime Oswaldo Torres Fernández, como Director de Personal de este Ministerio.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avances al ciudadano Morales, Rafael, Jefe de Oficina, en la Oficina de la Dirección General Sectorial de Extranjería del Aeropuerto de La Chinita, Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avance, al ciudadano Del Corral B., Jesús A., Jefe de Oficina, en la Oficina de Guanare, Estado Portuguesa.

Resolución por la cual se designa como Responsable del Manejo de Fondos en Avance al ciudadano Duro O, Julio A., Jefe de Oficina, en la Oficina de Coche, Distrito Federal.

Ministerio de Hacienda

Junta de Emergencia Financiera

Resoluciones por las cuales se intervienen a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan. (Véase N° 5.048 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Vicealmirante Jesús Enrique Briceño García, Comandante General de la Armada, la facultad para suscribir el orden de compra que en ella se indica.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se dictan las Normas Complementarias del Reglamento General de Alimentos.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abogada María Carolina Gall de Bartha, como Director General Encargado del Ministerio.

Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Moisés Carvallo Núñez, Director General Sectorial de Desarrollo Social del Ministerio de la Familia.

Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 105, mediante el cual se dispone que la tutela de la Fundación para el Desarrollo del Deporte en el Distrito Federal (FUNDADISTRITO), la ejerza la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Decreto N° 109, mediante el cual se dicta el Estatuto del Servicio Autónomo Maternidad "Concepción Palacios".

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Virginia Elena Fabien Mardalle, Director de Administración de la Procuraduría General de la República, la firma de los documentos que en ella se especifican.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se declara la falta absoluta del primer suplente de la Defensoría Pública Vigésimaprimer de Presos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución por la cual se acuerda la reincorporación de la abogada María de Lourdes Rojas de Gómez al cargo de Juez Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa a la abogada Zulay Georgina Bonalde Mota, Inspectora de Tribunales de este organismo.

Resolución por la cual se declara la nulidad absoluta y en consecuencia se revoca la designación en el cargo de Segundo Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, del abogado Oscar Romero Acevedo.

Resolución por la cual se acuerda la reincorporación del abogado Ezra Mizrahi Levy al cargo de Juez Provisorio del Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Central.

Resoluciones por las cuales se designan Jueces Itinerantes a los abogados que en ellas se mencionan.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Considerando:

Que el pasado 17 de febrero, en la población de La Victoria, Estado Apure fueron vilmente asesinados por un presunto grupo de irregulares provenientes de la República de Colombia, los efectivos de nuestras Fuerzas Armadas distinguido (GN) Pedro Angel Arellano Carrero y el guardia nacional Jorge Enrique Fernández Laguado, quienes cumplían funciones de salvaguarda de nuestra soberanía y de resguardo nacional;

Considerando:

Que este tipo de dolorosos hechos, con saldo de un sinnúmero de efectivos militares fallecidos y heridos, se han venido sucediendo desde hace décadas, especialmente desde 1893, como el caso de los Puestos de Guardia Nacional de El Cutuff y de la Sierra de Perijá, los Puestos de Ejército en Los Bancos, La Charca y el Puesto de la Infantería de Montaña en Cararabo;

1.- **Autoridad Sanitaria Competente:** Es (son) el (los) funcionario (s) designado (s) por el organismo de salud competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

14.- **Coadyuvante Tecnológico:** Es toda sustancia o mezcla de sustancias que ejercen una acción en cualquier fase de la elaboración y que usualmente son eliminadas o reducidas a cantidades inapreciables, inactivadas o transformadas antes de obtener el producto final por lo que su presencia no influye significativamente en las características del producto final.

15.- **Depósito de Alimentos:** Es el establecimiento destinado para el almacenamiento de alimentos o materias primas para consumo humano.

16.- **Envase:** Artículo fabricado a partir de uno o más materiales y cuya función es la de contener, proteger y facilitar la comercialización del alimento.

17.- **Establecimiento:** Toda edificación y sus áreas adyacentes, administradas por la empresa, destinada a la manipulación de alimentos.

18.- **Expendio de Alimentos:** Los lugares destinados a la venta de alimentos de consumo humano.

19.- **Fábrica o Planta de Alimentos:** Todo establecimiento en el cual se realice una o varias operaciones tecnológicas productivas, destinadas a fraccionar, producir, transformar o envasar alimentos para consumo humano.

20.- **Fecha de Consumo Preferente:** Es la fecha hasta la cual el producto mantiene sus características; siempre que éste se haya conservado en las condiciones recomendadas; sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser enteramente satisfactorio y su consumo posterior no implica un riesgo de salud pública, ni necesariamente un deterioro considerable de su calidad.

21.- **Fecha de Expiración, Vencimiento o Caducidad:** Es la fecha en que termina el período de vida útil del producto, desde el punto de vista microbiológico; y después de lo cual éste no puede ser comercializado.

22.- **Ingrediente:** Todo componente alimentario que se emplea en la elaboración de un alimento.

23.- **Ingredientes Primarios:** Son aquellos que le dan las características intrínsecas que definen al alimento y que al sustituir uno o más de ellos, el producto pierde su identidad.

24.- **Ingredientes Secundarios:** Son aquellos que sustituido uno o varios de ellos, no modifican las características que definen el producto.

25.- **Importador de Alimentos:** Toda persona que de acuerdo a la legislación vigente en calidad de propietario, consignatario, agente, corredor, distribuidor, introduzca al país alimentos producidos o elaborados fuera del territorio nacional.

26.- **Laboratorio Oficial:** Es una institución analítica, pública o privada, autorizada por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la realización de análisis a los alimentos cuyos resultados, son reconocidos oficialmente.

27.- **Manipulación de Alimentos:** Cualquier operación o proceso a la que es sometido el alimento desde el cultivo, recolección, selección, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, expendio y preparación para el consumo.

28.- **Materia Prima:** Sustancias naturales o artificiales elaboradas o no, empleadas por la industria alimentaria para su utilización directa, y reenvasado fraccionario o conversión en productos para consumo humano.

29.- **Período de Vida Útil:** Es el tiempo durante el cual el producto conserva la calidad de diseño bajo el que es ofrecido al consumidor en cuanto a sus características básicas aceptables, desde el punto de vista organoléptico, nutricional, físico-químico y microbiológico; cuando éste es mantenido y conservado en las condiciones recomendadas durante toda la cadena de comercialización hasta su consumo.

30.- **Permiso de Importación:** Es el acto por el cual el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social autoriza la importación de determinados alimentos.

31.- **Permiso Sanitario de Establecimientos y Vehículos:** Es el acto por el cual el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social autoriza el funcionamiento de los mismos para realizar actividades relacionadas con alimentos.

32.- **Registro Sanitario de Alimentos:** Es el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social concluye el procedimiento de estudio y evaluación técnica de los alimentos y procede a declararlos aptos para su consumo e inscripción en el Registro correspondiente y autorización para su libre venta.

33.- **Registro Sanitario de Materiales y Envases Destinados al Contacto con Alimentos:** Es la autorización otorgada por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, previo el procedimiento de estudio y evaluación de los materiales y envases destinados para el contacto con los alimentos, a fin de declararlos satisfactoriamente aptos para el uso previsto.

ARTICULO 5°: Se consideran alimentos no aptos para la venta:

- 1.- Los alimentos manufacturados que no estén registrados en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- 2.- Aquellos alimentos que requieren permiso de importación y que hayan sido importados sin el cumplimiento de este requisito.
- 3.- Los alimentos comercializados por importadores no autorizados por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- 4.- Los alimentos adulterados o falsificados.

CAPITULO II DEL CONTROL DE LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DE LOS ALIMENTOS

ARTICULO 6°: A los fines previstos en los Artículos 12, 18, 30 y 42 del Reglamento General de Alimentos, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social ejercerá el control de la higiene y salubridad de los alimentos mediante las actuaciones que a continuación se indican:

- 1.- Permiso Sanitario de establecimientos y de vehículos que sean adaptados a tal fin.
- 2.- Registro Sanitario de los Alimentos.
- 3.- Registro Sanitario de materiales y envases destinados al contacto con los alimentos.
- 4.- Permiso de Importación.
- 5.- Registro de importadores de alimentos.
- 6.- Control de los Alimentos Comercializados.

SECCION I DEL PERMISO SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y VEHICULOS

ARTICULO 7°: Quedan sujetos a Permiso Sanitario los establecimientos y los vehículos de propiedad pública o privada, destinados a efectuar una o varias de las siguientes actividades:

- 1.- Producción y fabricación de alimentos.
- 2.- Preparación de alimentos.
- 3.- Depósito o almacenamiento de alimentos.
- 4.- Transporte de alimentos.
- 5.- Expendio de alimentos, fijos o ambulantes.

ARTICULO 8°: Para obtener la licencia o permiso sanitario del Establecimiento o Vehículo el interesado debe consignar la siguiente documentación:

- 1.- Planilla de solicitud acompañado de los recaudos exigidos en la misma.
- 2.- Registro Mercantil del establecimiento o registro del vehículo.
- 3.- Declaración jurada, otorgada por el propietario del establecimiento o de vehículo, donde manifieste conocer las especificaciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para funcionamiento del establecimiento o el vehículo en cuestión.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, ésta cumple con las exigencias especificadas en este Artículo, el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social debe pronunciarse. En el caso de que los documentos adolezcan de fallas u omisiones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 50 de la L. Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 9°: Cuando se modifiquen las condiciones higiénico-sanitarias o de proceso bajo las cuales fue permitido el establecimiento o el vehículo, o se incorporen nuevos procesos tecnológicos, el interesado lo notificará al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y demostrará mediante soportes técnicos que tales modificaciones se ajustan a las normas características establecidas al respecto.

ARTICULO 10°: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento General de Alimentos, en cuanto a la renovación, el interesado deberá notificar anualmente al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social que su establecimiento o vehículo continúa en funcionamiento y que cumple con las normas sanitarias vigentes para ese tipo de establecimiento o vehículo.

ARTICULO 11°: El Ministerio de Sanidad y Asistencia Social fijará mediante Resolución condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y vehículos anteriormente mencionados. Las infracciones a las disposiciones dictadas serán sancionadas de acuerdo

ARTICULO 4°: Se consideran como alimentos no aptos para el consumo humano los que sepan algunas de las siguientes condiciones:

- 1.- Que el producto haya excedido su fecha de vencimiento.

**SECCION IV
IMPORTACION DE ALIMENTOS**

ART. 28: Para la importación de alimentos manufacturados debe presentarse en el momento de su nacionalización en las Aduanas, copia del Oficio expedido por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, donde indique que el producto está registrado o que el importador ha sido autorizado por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación y comercialización de dicho producto.

**SECCION V
DE LA INSPECCION SANITARIA**

ART. 29: Los funcionarios sanitarios encargados de la inspección de alimentos llevarán además del documento de identidad expedido por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social la respectiva orden de inspección, autorizada por el funcionario competente de dicho Ministerio, en el cual se indicará el vehículo o establecimiento objeto de la inspección, así como el motivo de la misma.

**SECCION VI
DE LOS COMISOS**

ART. 30: De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento General de Comisos, el comiso podrá ser preventivo o definitivo.
Preventivo: Mientras se comprueban las causas que originaron el comiso.
Definitivo: Cuando se haya comprobado que el alimento no es apto para el consumo humano, o para la venta.

ART. 31: Cuando las causas de un comiso preventivo no se tipifiquen en lo establecido en los artículos 4 y 5 de estas Normas y una vez subsanadas las causas que lo originaron, los comisos serán destruidos o desnaturalizados, según el caso.

ART. 32: La Autoridad Sanitaria, para practicar los comisos, debe insertar en el acta de comiso, ante al efecto, las razones en las cuales fundamenta su decisión con indicación de la falta cometida.

ART. 33: La reexportación de alimentos contemplada en el artículo 46 del Reglamento General de Comisos, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

ART. 34: Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ART. 35: Se deroga la Resolución N° SG-1295 de fecha 11 de octubre de 1.995, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.994 (Extraordinaria) de fecha 30 de octubre de 1.995.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO RINCON GUTIERREZ
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES**

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

PRO 015

08 de Marzo de 1996
AÑOS 1859 Y 1369

RESOLUCION

En disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, se designa para el día 11 de Marzo de 1996, a la ciudadana **ROSA MARÍA CAROLINA GALLI DE BARTHA**, cédula de identidad N° 7.021.067, como **DIRECTORA GENERAL**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 Ordinal 259 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, se le autoriza para firmar los actos y documentos concernientes a esa Dirección General a su cargo, y en especial los que a continuación se especifican:

- Darse por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
- Las autorizaciones anuales para comprometer las asignaciones presupuestarias del Ministerio.
- Las órdenes de pago que emita el Despacho.
- Autorizaciones a funcionarios del Despacho para realizar viajes al exterior.
- Contratos que celebre el Despacho que tengan por objeto ejecución de obras, de estudios y proyectos, de conservación, de ampliaciones y mejoras.
- Contratos de Mantenimiento, servicios, arrendamientos de inmuebles y de equipos.
- Otorgamiento de anticipos contractuales.
- Reconocimiento de deudas a ser pagadas con cargo a la Partida Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores.
- La certificación de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General.
- Todas las tramitaciones relacionadas con la formulación y ejecución del Presupuesto y operaciones de crédito público por ante la Oficina Central de Presupuesto, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Venezuela.
- Endosos de Cheques.
- Comunicaciones dirigidas al Procurador General de la República, al Fiscal General de la República, al Contralor General de la República a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, a la Oficina Central de Estadística e Informática y a la Tesorería Nacional.
- La firma del Director General delegatoria, en los actos y documentos firmados por delegación, será precedida de un sello o mención escrita que dirá: Por delegación del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y debajo de la firma la mención Director General además deberá señalarse el número y la fecha de la presente Resolución.
- La firma delegada por el Ministro no podrá ser delegada a su vez por el funcionario que hubiere recibido la delegación.
- Contratos de prestación de servicios profesionales presentados por personas naturales o jurídicas.
- Adquisición de Bienes Muebles.

El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos firmados en virtud de la presente delegación.

Comuníquese y Publíquese
Por el ejecutivo Nacional.

ROBERTO GÓMEZ LEÓN